



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

65

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Guerrero  
Subdelegación jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
JESÚS ARMENTA LEYVA  
EXP. ADMVO. NÚM.: PFFPA/19.3/2C.27.4/00092-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 369-18

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a los CC. [REDACTED] **CONCESIONARIOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLES DEL RESTAURANTE EL MANGLAR, UBICADO EN [REDACTED] DE [REDACTED] GUERRERO; COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA GEOGRÁFICA [REDACTED]** en términos del Capítulo Cuarto del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, dicta la presente resolución con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección número GR0281RN2018 de fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, signada por el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se ordenó visita de inspección a los CC. [REDACTED] **CONCESIONARIOS DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, RESPONSABLES DEL RESTAURANTE EL MANGLAR, UBICADO EN [REDACTED] AZUETA, ESTADO DE GUERRERO; COMO REFERENCIA DE UBICACIÓN SE INDICA LA COORDENADA [REDACTED]**

**SEGUNDO.-** En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, se practicó visita de inspección al [REDACTED], en su carácter de encargado, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, consistentes en que no acreditaron dar cumplimiento a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número [REDACTED], de fecha 27 de febrero de 2015 a saber: **CONDICIÓN PRIMERA**, toda vez que el inspector actuante ENCONTRÓ EN LA SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE CONCESIONADA UN MURO DE PIEDRA BRAZA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS DE LARGO Y UNO PUNTO CUARENTA METROS DE ALTO SOBRE EL CUAL SE OBSERVÓ DOS CASTILLOS COLADOS SOSTENIENDO UNA TECHUMBRE DE PALMA DE COCO FUNGIENDO COMO ACCESO, YA QUE CUENTA CON UNA PUERTA DE MADERA DE DOBLE APERTURA, EN CONTINUIDAD CON UNA PLANCHA DE CONCRETO EN DIRECCIÓN AL RESTAURANTE, SOBRE EL SUELO, DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE LARGO Y UNO PUNTO TREINTA METROS DE ANCHO, EN DIRECCIÓN A LA PLAYA PARTE DE UN PUENTE DE MADERA COMO ACCESO HACIA LA MISMA, INSTALACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2015, levantándose al efecto el acta número GR0281RN2018 de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** Con fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve, les fue notificado el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, en virtud de haber infringido el precepto legal **74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**CUARTO.-** Con fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, los inspeccionados solicitaron prórroga al plazo de los quince días originalmente concedido, misma que le fue otorgada por un término de siete días hábiles.

2019



según consta en auto de fecha treinta del mismo mes y año.

**QUINTO.-** Con fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo de comparecencia.

**SEXTO.-** Con el acuerdo señalado en el Resultando inmediato anterior, notificado al día siguiente hábil, y una vez transcurrido el periodo de alegatos, se le tuvo por perdido el derecho de formularlos en virtud de no haberlos presentado en el plazo concedido para ello en los términos del proveído antes citado, según consta en auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección referida en el Resultando Segundo de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

No acreditaron dar cumplimiento a las Bases y Condiciones del Título de Concesión número [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2015 a saber: **CONDICIÓN PRIMERA**, toda vez que el inspector actuante ENCONTRÓ EN LA SUPERFICIE DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE CONCESIONADA UN MURO DE PIEDRA BRAZA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS DE LARGO Y UNO PUNTO CUARENTA METROS DE ALTO SOBRE EL CUAL SE OBSERVÓ DOS CASTILLOS COLADOS SOSTENIENDO UNA TECHUMBRE DE PALMA DE COCO FUNGIENDO COMO ACCESO, YA QUE CUENTA CON UNA PUERTA DE MADERA DE DOBLE APERTURA, EN CONTINUIDAD CON UNA PLANCHA DE CONCRETO EN DIRECCIÓN AL RESTAURANTE, SOBRE EL SUELO, DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE LARGO Y UNO PUNTO TREINTA METROS DE ANCHO, EN DIRECCIÓN A LA PLAYA PARTE DE UN PUENTE DE MADERA COMO ACCESO HACIA LA MISMA, INSTALACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN NÚMERO [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2015.

III.- Considerando que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el nueve de mayo de dos mil diecinueve, los [REDACTED] comparecen al procedimiento administrativo instaurado en su contra, realizando manifestaciones y ofreciendo pruebas según sus intereses, dicho escrito se tiene por reproducido en su literalidad como si a la letra se insertara, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el diverso 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, anexando al escrito de cuenta:

**1.- La Documental Privada.-** Consistente en imagen satelital de Google Earth.

**2.- La Documental Privada.-** Consistente en dos fotografías en papel y a color.





Pasando a la valoración de las pruebas ofrecidas, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las mismas resultan relevantes, eficaces e idóneas para desvirtuar los hechos u omisiones asentados al momento de realizarse la visita de inspección que dio origen al procedimiento administrativo en el que se actúa.

Lo anterior es así, toda vez que con las pruebas marcadas con los números **1 y 2**, consistentes en imagen satelital de Google Earth y dos fotografías en papel y a color, administradas entre sí demuestran que las manifestaciones que realizan en el escrito de mérito, en el sentido de que el MURO DE PIEDRA BRAZA DE APROXIMADAMENTE SEIS METROS DE LARGO Y UNO PUNTO CUARENTA METROS DE ALTO SOBRE EL CUAL SE OBSERVÓ DOS CASTILLOS COLADOS SOSTENIENDO UNA TECHUMBRE DE PALMA DE COCO FUNGIENDO COMO ACCESO, YA QUE CUENTA CON UNA PUERTA DE MADERA DE DOBLE APERTURA, EN CONTINUIDAD CON UNA PLANCHA DE CONCRETO EN DIRECCIÓN AL RESTAURANTE, SOBRE EL SUELO, DE APROXIMADAMENTE TRES METROS DE LARGO Y UNO PUNTO TREINTA METROS DE ANCHO, EN DIRECCIÓN A LA PLAYA PARTE DE UN PUENTE DE MADERA COMO ACCESO HACIA LA MISMA, hechos que fueron circunstanciados en el acta de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho, **NO EXISTEN EN LA SUPERFICIE DE ZONA FEDERAL CONCESIONADA.**

En esa tesitura, téngaseles por desvirtuando los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de fecha diez de octubre de dos mil dieciocho.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de las irregularidades anteriormente descritas, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 párrafos primero, segundo y tercero, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, procede a resolver y,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, con fundamento en los diversos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de indicarse que las pruebas recibidas en esta Delegación Federal, resultan relevantes, eficaces e idóneas para el efecto de concluir dicho expediente.

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la persona jurídica denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**TERCERO.-** En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales; y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

**CUARTO.-** En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,





notifíquese la presente resolución a los [REDACTED]  
[REDACTED] EN EL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]  
P. [REDACTED] GUERRERO, Y/O A TRAVÉS DE SUS AUTORIZADOS LOS CC.  
[REDACTED], mediante  
copia que calce firma autógrafa.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, según lo dispone el Oficio número PFFPA/1/4C.26.1/600/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA y, con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.

VMGG/DAR





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero  
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: **GUILLERMO ANTONIO ARMENTA LEYVA**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/19.3/2C.27.4/00092-18

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 369-18

ACUERDO DE CIERRE.

En la **Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero**, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte, en el expediente administrativo a nombre del C. **GUILLERMO ANTONIO ARMENTA LEYVA**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Vista la Resolución Administrativa número 369-18, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.4/00092-18, misma que fue legalmente notificada el día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **treinta de mayo de dos mil diecinueve al diecinueve de junio del mismo año**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 369-18, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

**TERCERO.-** Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el **LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA**, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio número PFPA/14C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vefa, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

VMCG/DAR



**2020**  
AÑO DE  
LEONA VICARIO

